



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ACUERDO N. 37
(25 de septiembre de 2020)

"Por el cual se establece una excepción de manera transitoria al artículo 17 del Acuerdo No. 09 de 2007 del Consejo Superior "por el cual se adopta el Estatuto Estudiantil" y se establece de manera transitoria el promedio de calificaciones obtenido por los aspirantes durante el curso del grado 11, como criterio de selección excepcional en los programas académicos de pregrado de la Universidad de la Amazonia"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la Autonomía Universitaria; los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992 establecen la autonomía académica, administrativa y financiera de las universidades.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 y, en concordancia con el artículo 34 literal o) del Estatuto General de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo No. 62 de 2002), dentro de las funciones atribuidas se consagra la de *"Decidir los requisitos sobre los sistemas de matrículas, calificaciones y exámenes."*

La presidencia de la república declaró el Estado de Emergencia Social, Económica y Ecológica dentro del territorio nacional a través de los Decretos Legislativos 417 y 637 de 2020, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.

El gobierno nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expidió el Decreto 532 de 2020 mediante el cual se exime del requisito de la presentación del Examen de Estado para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a todos los estudiantes que debían presentarlo el pasado 15 de marzo del año 2020, con el fin de garantizar el derecho a la educación de todos los estudiantes que deseen ingresar a la educación superior en el segundo semestre del año 2020.

"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

La Universidad de la Amazonia tiene establecido en el numeral 3) del artículo 17 del Acuerdo No. 09 del 2007 del Consejo Superior, los resultados de las Pruebas Saber 11 como uno de los criterios de admisión para todos los programas de pregrado.

Durante el tiempo de inscripciones para los aspirantes a estudiante Nuevo Regular para el periodo 2020-2, se han identificado que los bachilleres de la modalidad semipresencial (sabatina y dominical) y de calendario B del año 2019 que no han podido presentar las pruebas de estado Saber 11 durante el año 2020.

El Consejo Académico, en sesión ordinaria realizada el día 09 de septiembre de 2020, analizó y avaló la propuesta para establecer de manera transitoria, el promedio de calificaciones obtenido en su grado 11, como criterio de selección excepcional en los programas académicos de pregrado de la Universidad de la Amazonia.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Exceptuar a los bachilleres de la modalidad semipresencial (sabatina y dominical) y de calendario B que iniciaron en el año 2019, de manera excepcional y transitoria, de la presentación del Examen de Estado para ingreso a la Educación Superior como requisito en la inscripción del segundo periodo del 2020, reglamentado en el numeral 3) del artículo 17 del Acuerdo No. 09 de 2007 del Consejo Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar de manera excepcional y transitoria la presentación del certificado de calificaciones de grado 11, expedido por la institución educativa, como requisito para la inscripción del segundo periodo académico del año 2020 a los bachilleres de la modalidad semipresencial (sabatina y dominical) y de calendario B del año 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer el promedio de calificaciones del grado 11 como criterio de selección para ingreso a la Universidad de la Amazonia, de manera excepcional y transitoria, para los bachilleres de la modalidad semipresencial (sabatina y dominical) y de calendario B del año 2019, quienes debido a la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 no pudieron presentar las pruebas Saber 11 en el mes de marzo de 2020.

PARÁGRAFO. Una vez el ICFES aplique el Examen de Estado SABER 11 que fue aplazado, los admitidos bajo este mecanismo excepcional y transitorio, deberán hacer entrega a más tardar el 23 de diciembre de 2020 de los resultados a la División de Admisiones, Registro y Control Académico. De no ser así, se deberá informar al

"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 - 4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia - Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

Consejo Académico para que autorice la cancelación de la matrícula académica correspondiente y no habrá lugar a devolución del valor de la inscripción ni de la matrícula financiera.

ARTÍCULO CUARTO. La acreditación del promedio de calificaciones obtenido por los aspirantes a ingresar a la Universidad de la Amazonia como estudiante Nuevo Regular, que se graduaron de bachiller en el año 2019, y que, debido a la emergencia sanitaria generada por el Covid 19, no pudieron presentar las pruebas Saber 11 en el mes de marzo de 2020, se realizará a partir la presentación del certificado de calificaciones debidamente expedido por la Institución Educativa donde el aspirante obtuvo el título de bachiller.

PARÁGRAFO 1: el certificado de calificaciones deberá tener una vigencia no superior a treinta (30) días calendario y deberá ser entregado de manera electrónica a través del módulo de inscripciones en la Plataforma misional Chairá.

PARÁGRAFO 2: el certificado de calificaciones deberá presentar las notas de manera cuantitativa (numérica). En el evento de que la escala de calificación sea cualitativa (con letras o nombres), es responsabilidad del aspirante gestionar ante la Institución Educativa la expedición de la respectiva equivalencia.

PARÁGRAFO 3: se entenderá que el aspirante a beneficiarse de este mecanismo excepcional y transitorio de admisión, que no presente la respectiva equivalencia cuantitativa certificada por la institución educativa, ha incumplido con lo establecido en el parágrafo 2, artículo cuarto del presente Acuerdo y será causal de anulación de la inscripción.

ARTÍCULO QUINTO. Las áreas del certificado de promedio de calificaciones que se toman de referencia, con fines de selección para los aspirantes a programas de pregrado presencial, de que trata el presente Acuerdo, son:

- LENGUA CASTELLANA
- MATEMÁTICAS
- INGLÉS
- CIENCIAS SOCIALES
- CIENCIAS NATURALES
- PROMEDIO GENERAL

PARÁGRAFO: para el área de Ciencias Naturales, se promediará las calificaciones definitivas obtenidas en las áreas de Biología, Química y Física.

"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co

Florencia – Caquetá





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ARTÍCULO SEXTO. El registro de los puntajes obtenidos por los aspirantes de que trata el presente Acuerdo, estará a cargo de funcionarios de la División de Admisiones Registro y Control Académico.

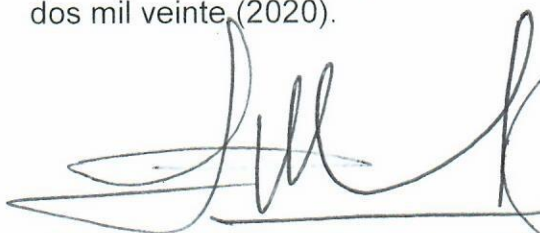
ARTÍCULO SÉPTIMO. Las notas obtenidas por el aspirante y certificadas por la Institución Educativa se llevarán a la misma escala utilizada por el ICFES para presentar los resultados de las Pruebas Saber 11.

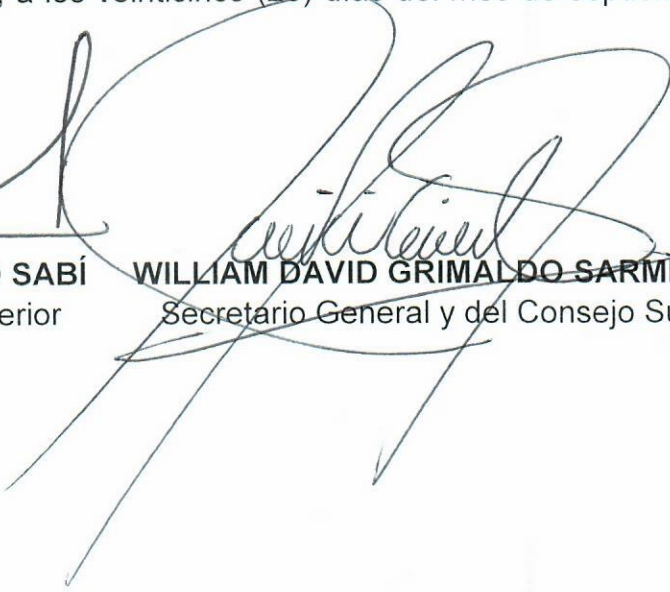
ARTÍCULO OCTAVO. La Universidad realizará verificación frente a todas las inscripciones que se realicen bajo la figura del presente Acuerdo. De encontrar inconsistencia o falsedad en la información, la inscripción será anulada.

ARTÍCULO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y tendrá efectos para la selección de los admitidos como estudiantes Nuevo Regular para el periodo 2020-2.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Florencia, Caquetá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


LUIS ALBERTO PERDOMO SABÍ
Presidente del Consejo Superior


WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
Secretario General y del Consejo Superior

"Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340391 - 4358786 Tel. 4352434 Telefax 4358231

Web site www.uniamazonia.edu.co e-mail sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia - Caquetá

